

24.  
147



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

## FUNCIONES DEL DERECHO EN LA ECONOMIA

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO  
DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

RECEBIDA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
EL 15 DE FEBRERO DE 1986  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
SILVERIO CASTAÑEDA CEBALLOS

MEXICO, D. F.

FEBRERO 1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	I
NOTA PRELIMINAR .....	2
TITULO: " FUNCIONES DEL DERECHO EN LA ECONOMIA"	
INTRODUCCION GENERAL.....	3
CAPITULO I. GENESIS DEL DERECHO ECONOMICO.....	IX
En el mundo.....	II
En México.....	15
El Derecho Económico factor de desarrollo económico y ....	
social.....	21
CAPITULO II. ESTRUCTURA ECONOMICA NACIONAL.....	27
Rango Constitucional del Derecho Económico.....	28
Principios Jurídico Constitucionales de la Economía Mixta	29
Régimen de la Propiedad.....	31
CAPITULO III. ADMINISTRACION PUBLICA.....	35
Orígenes y límites. ....	37
Ley de planeación art. 25, 26 Constitucionales.....	42.
CAPITULO IV. POTENCIALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES.....	47
Los recursos naturales y su protección en la legislación...	
económica nacional.....	48
Hidrocarburos.....	49
Energía eléctrica y nucleoelectrica.....	56
Minería.....	59
Pesca.....	64
CONCLUSION. . . . .	66
BIBLIOGRAFIA. . . . .	70

## NOTA PRELIMINAR.

Estas líneas preliminares son una oportunidad para escribir mis reflexiones sobre mi vida profesional, el constante esfuerzo por mínimo que sea, significa un esfuerzo - el prepararse para poder hacer frente a los problemas que surgan durante mi vida en la sociedad y a la vez tratar de servir aportando lo mucho o poco que puede, para muchos el culminar con una carrera por lo desvaloradas que están, - lo desacreditadas que la hemos hecho muchos confunden con ser abogado con el sinónimo de un pillo con título aprovechándonos de esta situación para robar y fraudenter con --- quién se pueda, sin importarnos los principios fundamentales que deben de regir una sociedad y los cuales se nos inculcan por nuestra familia y desde la primaria olvidándonos de estos, para formar parte de lo corrupto en que se encuentra nuestra sociedad contribuyendo a las injusticias que persisten, de toda índole desde las sociales, políticas y económicas donde el abogado debería de desarrollar una política dinámica en su queacer de técnico del derecho, de viendo de desarrollar un papel de justiciero, contribuyendo a una justicia social equitativa, he aquí el papel del abogado dentro de la sociedad que funje como pieza especial dentro de nuestro sistema, de equilibrador de las contradicciones que existen dentro de una sociedad, es el que le da la solución pacífica a las controversias, porque no valoramos esta realidad ? y le damos otra imagen a nuestra profesión, la imagen positiva o de hacer que debe de existir, haciendo incepté a nuestra actividad diaria en los principios fundamentales de nuestro sistema como son el de hacer de nuestro país una nación justa, democrática e independiente.

Al analizar el título de FUNCIONES DEL DERECHO EN LA ECONOMÍA, podremos decir que vemos a estudiar todas y cada una de las funciones del Derecho en la economía lo cual me es imposible hacerlo en el desarrollo de una tesis, trataremos de limitarnos al capitulado ya autorizado.

Ahora bien el Derecho Económico específicamente su funcionalidad, dentro de la economía es muy variable se puede decir que es un regulador de la misma, busca una planificación una distribución equitativa de la riqueza, una eficiencia de la economía . Para el desarrollo de un país cumple varias funciones llegando a tal grado de ser un nuevo Derecho Indispensable en un ESTADO DE DERECHO , DEMOCRATICO , JUSTO E IMPERIALISTA.

Pensando siempre en un constante perfeccionamiento en todos los sentidos . Buscaremos la génesis del Derecho Económico según varios autores pero también trataremos además de indagar que el derecho económico surgió en egipto.

Podremos afirmar, que el derecho económico mexicano tiene su propio origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiéndose decir que fué la primera constitución en el mundo, que contenía un derecho económico sustancial . Veremos también influye el derecho económico en el Desarrollo económico y social, como sujeto a los sectores participantes de nuestra economía el privado y social, coordinarlos y equilibrarlos para su mejor desenvolvimiento de cada uno de los sectores como su equilibrio.

Trataremos de observar en una forma somera la estructura económica nacional, veremos el rango constitucional del Derecho Económico y los principios jurídico constitucionales del Derecho Económico y de la economía mixta, así como el régimen de propiedad, en la admón pública, veremos su origen y límites, así como la ley de planeación art. 25 y 26 constitucionales.

Además observaremos nuestra potencialidad de recursos naturales y su protección en la legislación económica nacional y leyes reglamentarias de hidrocarburos, energía nuclear, energía eléctrica minería y pesca.

Al tratarse de integrar un objeto de estudio nuevo y específico, la convergencia entre la Política Económica y la ciencia del Derecho.

Lo que llamamos hoy derecho Económico es motivo de intensa controversia y lo seguirá siendo en el futuro. Por un lado los extremistas de la izquierda que son fieles al marxismo sólo creen en la violencia y en la revolución y rechazan toda idea o proyecto que pretenda la utilización del Derecho como instrumento de transformación social.

Para ellos el Estado y el Derecho son instrumentos de dominio y explotación de una clase social por otra y por tanto ambos están condenados a extinguirse cuando las diferencia de clase son borradas.

Por la otra, los extremistas de la derecha desearían que nada cambiara y que el Derecho fuera solo un instrumento para mantener como derechos adquiridos e inmutables a privilegios transitorios e injustificables, impidiendo que los seres humanos se emancipen y que al fin la justicia pueda ser para todos.

Los ultraizquierdistas señalan como reaccionarios a todos que aunque sustenten criterios muy diversos, no piensan y actúan, exactamente como ellos; y por su parte, los que verdaderamente son conservadores y reaccionarios, acusan de comunistas a los que con cualquier matiz ideológico diferente procuran el avance social de la comunidad.

En medio de esta confusión y en un país como México, que nunca como ahora requiere la comprensión y la cooperación entusiasta e inteligente de todos los habitantes, surgen las voces serenas de los que sensatamente ubicados entre los dos extremos, señalan ahora el Derecho económico como instrumento útil para lograr al mismo tiempo la eficacia económica y la justicia social sin tener que pensar antes en la destrucción y claro que manteniendo la continuidad del régimen de Derecho.

Esto quizá pudiera resumirse en el siguiente aforismo: LA EFICACIA ECONOMICA SIN EL DERECHO ES DELINCUENCIA. EL DERECHO SIN LA EFICACIA ECONOMICA ES LA IMPOTENCIA.

Esto nos hace recordar también que en el funcionamiento de todo sistema económico siempre ha habido un conjunto de normas jurídicas que lo influyeron a veces impulsando el aumento de la producción y otras estorbandolo, y también que a veces las hubo para monopolizar las riquezas en favor de minorías y otras en cambio para hacerlas llegar en más cantidad al mayor número.

Ahora se trata de un nuevo Derecho que servira para producir más y también para repartir mejor, es decir, con más equidad.

Pero no más fantasias ni autengaños, la demagogia no cabe en el Derecho económico debe ser por encima de todo realista y cumplidor.

Para los conservadores la injusticia, el derecho económico es, entonces, - motivo de temor y para los progresistas sensatos constituye una esperanza también hay escépticos que no creen en nada y para ellos el derecho económico no puede existir .

Si hacemos una peca de historia, encontrariamos el Abate Baudou, quién en su libro :

"Primera introducción a la filosofía económica", escrito en el año de 1771, parece que por primera vez, el término de legislación económica cuyo origen consistía para él en la existencia de un orden natural de los fenómenos sociales y que fue establecido por la providencia.

Casi cien años después Pierre Joseph Proudhon, en su libro titulado-

" De la capacidad política de las clases obreras " en el año de 1865- y empleando quizás por primera vez la denominación actual de este derecho - de que nos ocupamos, de una genial anticipación :

" Es el derecho económico el que constituirá el fundamento de la nueva organización social descansará en un derecho económico que será complemente y coherente del derecho político y del derecho civil . " Finalmente re- estaba sus comentarios con la siguiente afirmación :

"El derecho económico se convierte así en la aplicación de la justicia a la economía política ".

Si nos trasladamos a la época actual, debe mencionarse a Claude Charpaud, profesor de la Facultad de derecho y de Ciencias Económicas de - Rennes, quién escribió en 1967 un artículo titulado "Contribución - a la definición del derecho económico " y del que tomé algunas de sus ideas.

Dice que de los <sup>dos</sup> intereses que han intentado su definición pueden clasificarse en los que tienen concepciones amplias y los que la tienen restringidas .

En general, las primeras consisten en aceptar que una norma pertenece al derecho económico simplemente cuando rige relaciones humanas de - éste carácter .

Entre las restringidas, Claude Charpaud menciona las que dicen que es un conjunto de normas que rigen la intervención del Estado en la economía ; dentro de estas hay una s que señalan como un elemento distintivo-



—al propósito de dicha intervención y consideran que sólo cuando ésta pretenda impulsar el desarrollo económico, el derecho que surge así, con sus principios y sus normas enfocados a ese fin, este es el derecho económico.

Habría sin embargo que hacer una adición que resulta importantísima para los países en vías de desarrollo y es la de que no debe mencionarse sólo — como lo hace Champaud — el desarrollo económico, sino también el desarrollo social .

Claro que habría que pensar en dos sectores de normas: uno de las que servirían para ayudar a amortiguar los efectos nocivos de la fluctuación económica facilitando así la continuidad del desenvolvimiento y otro sería el del conjunto de normas que propician el desarrollo económico propiamente dicho y que se cataliza por diversos indicios : más producción , mejor productividad mayor coeficiente de ahorro y de inversión , menor crecimiento demográfico .

Siendo el primer sector de normas jurídicas el que sería prioritario para los países desarrollados y el segundo sector el que sería más importante para los que están en vía de desarrollo, para estos últimos habría que agregar necesariamente el desarrollo social que consistiría en suma, en la redistribución del ingreso nacional a través de mejor salubridad, educación, habitación y alimentación para las grandes mayorías marginadas.

El derecho como conjunto de normas coactivas que el estado impone a la sociedad, constituye un fenómeno histórico en constante evolución y cambio . En su tarea reguladora el estado democrático recurre al derecho para : Reglamentar las relaciones económicas, definir la organización de la sociedad y del propio estado y crear los mecanismos que resuelvan los conflictos e intereses dentro de un contexto de paz social.

En dicho contexto es posible discernir las relaciones que se dan entre el sistema económico y las instituciones jurídicas, en cualquier sociedad, operando una interacción dialéctica entre el derecho y la economía.

Al efecto la propiedad privada, la libertad de contratación y la libertad económica, fueron los pilares del modelo económico liberal que se consolidó en el siglo XIX y que se expandió universalmente en una economía autoregulada por las fuerzas del mercado en competencia perfecta, y descansa precisamente en tales instituciones jurídicas. Es decir, economía privada y derecho individualizado son las dos caras de un mismo proceso, que opera en dicho lapso histórico y consolida la hegemonía de una clase social (Burguesía ) y que nace de la sociedad feudal emprendiendo el tránsito a un sistema social más avanzado y progresista: el capitalismo.

Para ello el Estado nacional se afianza jurídicamente ; su función consiste

en custodia y externamente a los individuos, base indivisible de la sociedad liberal en lo económico y en lo jurídico, muestra problemas insuperables — históricamente este modelo económico jurídico. El Estado cede de poder, — copositario de intereses plurales es obligado a intervenir y participar en los mecanismos del mercado a fin de corregir los desequilibrios supuestamente naturales e inevitables.

Esta doble función estatal, intervención y participación va a impactar los sistemas jurídicos, como el derecho abarca nuevas funciones de organización de unas relaciones sociales más equitativas y del equilibrio entre las fuerzas — económicas existentes en el contexto social.

Este cambio de funciones del Estado, que abandona su papel anterior de — "gendarme" provoca en los sistemas jurídicos cambios relevantes como: —

- a) Ley pasa a ser instrumento de programación económica, b) se sustituye principios y técnicas jurídicas, c) el poder ejecutivo en desmedro del legislativo, pasa a formar un centro importante de ejecución jurídica.

Aquí vemos nuevamente, las relaciones recíprocas que se presentan entre la Economía y el Derecho. A una economía intervenida y dirigida por el poder público, corresponde un orden jurídico público y administrativo. Es, a normas inorgánicas individualizadas aptas, y funcionales para economías autorreguladoras y descentralizadas, les suceden normas orgánicas funcionales — penetradas por reglamentación y directriz estatal.

Este nuevo derecho, un derecho de la intervención estatal, se estructura sobre nuevos conceptos y categorías jurídicas: la propiedad función social; los contratos de adhesión; los controles de precios y alquileres, la intermediación estatal entre el capital y el trabajo; la determinación del presupuesto; el control del dinero; del crédito y comercio exterior; son signos indicadores — de cambios profundos en las sociedades contemporáneas.

Dicho proceso intervencionista no se detiene, sino por el contrario, avanza hacia una racionalidad y permanencia. A la economía política que estudia — y sistematiza las decisiones microeconómicas (empresas), le sustituye la política económica que sitúa al estado como centro de decisiones macroeconómicas a las cuales los agentes económicos deben atenerse y ajustarse. El estado del bienestar se rigió como el indicador del progreso social, y su participación se articula a la estructura misma de la nueva economía mixta (social de mercado), conformada por medio de empresas privadas, públicas y transnacionales.

La política económica, en efecto, se convierte en ciencia y técnica — y avanza hacia la planificación regulando democráticamente las decisiones — y ejecuciones económicas de los grupos individuos y empresas.

En consecuencia, el sistema normativo sigue el sentido y ritmo de estos cambios . para disciplinar y regular primero la política económica — y luego regular jurídicamente la planificación, surge el derecho económico — que en su carácter instrumental y subordinado al Estado planificador re — gistra, sistematiza y evalúa este prolifera universo de normas que por su — propia naturaleza son creadas en forma empírica , coyuntural y se edifi — cada .

En síntesis en la evolución histórica de la sociedad actual ha habido una interacción entre los cambios económicos y las instituciones de derecho, de — cuyas dinámicas, el derecho económico surge como una nueva rama del derecho — público , de suerte tal que su estudio supera los métodos formalistas y cae de lleno en lo económico y social.

Concluyendo : A sistemas económicos liberales han correspondido sistemas jurídicos individualistas y privatistas , en cambio a sistemas económicos socializados corresponden sistemas jurídicos administrativistas y públicos.

## FUNCIONES DEL DERECHO EN LA ECONOMIA

## CAPITULO I

## GENESIS DEL DERECHO ECONOMICO

## EN EL MUNDO.

En los años 20a en Alemania y Rusia aparece el Derecho Económico . Apre-  
sian los juristas alemanes que, después de la Primera Guerra Mundial, -  
ante dos polos: Uno, La intervención del Estado y Dos la concentración -  
capitalista . Se inicia la denominada "Era de las sociedades por accio-  
nes " .

En Rusia, después de la Revolución de 1917 se estima al Derecho Econó-  
mico Socialista, como el derecho de la propiedad colectiva de los medios  
de producción entre las empresas y la administración . Es decir, el derecho  
económico es un orden fundamentalmente jurídico que responde a las normas  
y necesidades de una civilización mundial aún en aras de formación . Tal  
derecho, no es una nueva rama, sino, un sistema jurídico que coexiste con  
el cuerpo de reglas jurídicas tradicionales, de la misma manera que el -  
orden social industrial que se elabora, coabita con las instituciones -  
del orden social precedente que no podría extinguirse bruscamente -(1/

El Derecho Económico se propone coartar la prepotencia social -  
de ciertas fuerzas de la economía, por ejemplo, mediante leyes  
sobre consorcios industriales y comerciales, así nace el Derecho  
Económico, que tiene fines diversos del Derecho de la Economía  
pues el uno es protector de derechos individuales que no tienen  
porque dejar de existir, mientras el Derecho social, Derecho -  
Económico protege a la sociedad . (2)

(2) Palacios Luna Manuel R. "El Derecho Económico En México"  
Ed. Porrúa. México, 1985. p. 5.

(1) Gérard Farjat: "Estudios de derecho Económico" UNAM. México, 1977.  
p. 2.  
"Contribution a la définition du droit économique", Dalloz  
1967 n. 215.

En otros términos, el derecho económico se configura como un derecho de reagrupamiento y síntesis que, hace posible a los juristas enfrentar y analizar necesidades de la economía en toda su amplitud y darse cuenta de reglas, que las mismas necesidades han causado, cualesquiera que sean las disciplinas que, bajo aspectos diversos rigen la actividad económica. De tal forma que, el derecho económico aparece, desde hoy, como una forma de considerar y quizá de sentir, en función de las necesidades de la economía, los problemas del derecho.

El Derecho Económico, desde sus orígenes se manifestó como antítesis del sistema liberal. Tras 1914, En Alemania y Rusia, las más afectadas por el conflicto internacional, crearon la circunstancia propicia para este esfuerzo jurídico, tendiente a dictar medidas urgentes para ejercer control sobre las actividades económicas cuya finalidad eran el mejor bien para el mayor número, evitando escaparamientos y especulación que agudizaran la crisis inflacionaria de la Postguerra.

En Italia, en los años 1930-1933 le caracteriza una mayor intervención y dirección del Estado en la Economía, principalmente para resolver los problemas de producción y mercado provocados por la crisis inflacionaria.

Repercutió esta crisis, en muchas otras naciones. En los Estados Unidos, Roosevelt al asumir en 1933 la presidencia inició la política New Deal, que estimuló la producción mediante mecanismos de acción estatal tanto en lo interno como externo. El propósito regular, controlar, promover y frenar la depresión.

En lo que concierne a la América Latina, lo mismo — que, en el Tercer Mundo, en general, las estructuras jurídicas fueron durante mucho tiempo traídas desde fuera — de los sistemas socio-económicos nacionales, sin tener en cuenta sus peculiaridades y rasgos distintivos. Se pretendía sin más imitar los modelos de desarrollo de las naciones industrializadas.

Por el año de 1825, cuando la mayoría de las colonias americanas habían logrado su independencia, importaron para su organización al modelo de Estado de Derecho Liberal Burgués surgido de la Revolución Francesa. Por esa época, — la Doctrina del Liberalismo Económico concebía al Estado — como abstencionista y gendarme al mismo tiempo. Por una parte, no tenía intervención en la economía, dado que, el libre desenvolvimiento de la iniciativa privada financiera, aseguraría el bienestar de la población; pero, por otro lado, el Estado debía actuar a fin de asegurar el orden público y garantizar la libre competencia, clave del funcionamiento de la economía.

El objetivo principal de las acciones promotoras, es establecer las condiciones socioeconómicas que permitan a los países incorporarse al sistema internacional librado por las sociedades más avanzadas de occidente. Sin embargo, el carisma propio de estas naciones irrumpe entre 1880 y 1930 en cambios radicales dentro de los sistemas establecidos, que, obligen a los juristas latinoamericanos adaptar sus legislaciones sobre derecho económico a sus circunstancias específicas en el tiempo y espacio.

En Uruguay el sindicalismo se consolida y promueve acciones que, empujaron a la renovación del Derecho Económico. Argentina y Chile ven nacer muchos partidos políticos que hacen más conscientes las acciones políticas encaminadas al desarrollo nacional.

Durante las décadas de 1930-1940 el auge de industrialización y mercadotecnia imperialista orilló a muchos países subdesarrollados y en vías de desarrollo dar un giro hacia las "Económicas Mixtas", porque el Estado, en tales países prefirió aliarse al capital más que luchar en su contra. No obstante, para preservar el equilibrio entre los elementos de la producción se hizo necesario actualizar el Derecho Económico.

## EN MEXICO

A partir de la Constitución de 1917, el Derecho Económico en México, adopta trascendencia constitucional, - hecho que se adelanta incluso a La Carta Alemana de Weimar que tuvo origen en 1919. (304 )

La Constitución de 1917, sostiene la propiedad, como - función social básica del sistema de economía mixta. - A partir del 27 Constitucional que, entrega a la Nación el origen de toda propiedad, hasta la reforma del 1983 se reafirma la rectoría del Estado en la economía, como factor de desarrollo democrático, armonizado con las libertades individuales, especialmente el artículo 5 que reconoce la libertad de trabajo, oración de la libre concurrencia, base de una economía privada o de Mercado.

Todo lo anterior, reafirma este derecho surgido de la Revolución Mexicana, cuyo imperativo era convertirse - de instrumento del Statu Quo Social del antiguo régimen en un factor de cambio social. Se hermanaron en las tesis económicas, los principios ideológicos de justicia social, al convertir en normas los reclamos de "Tierra y Libertad", - "Sufragio Efectivo. No Reelección" etc. El Estado Mexicano, de esta suerte deja de ser simple espectador, para convertirse en director de la economía nacional.

(3()) Cuadra , Hector . Las vicisitudes del Derecho Economico en México a partir de 1917 , Obra Colectiva .  
Lecturas Universitarias No28 UNAM, México. 1978. p.97a 134.



En México, el régimen de propiedad agrícola, aunada a la anárquica distribución de la misma, ha sido desde siempre, causa de profundos trastornos sociales. El artículo 27 responde a esta cuestión e inaugura una nueva era para el contenido de la propiedad privada, conferida por el Estado, de tal suerte que, lo que pertenece a la nación se otorga en propiedad a particulares para servir igualmente al país.

El estatuto jurídico de la tierra, considerada como propiedad de la nación, descansa en el propósito del legislador de nacionalizar la explotación de las riquezas del subsuelo, y la redacción de este texto enuncia un principio constitucional que hará posible más adecuadamente los recursos al servicio del pueblo nacionalizando la tierra, el petróleo, la industria eléctrica, banca etc.

El artículo 27 constitucional aspira equilibrar las controversias sobre la tenencia de la tierra cuando en su párrafo inicial constata: "La Propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

De lo anterior se desprende que, la propiedad privada deriva de la sociedad, lo que la condiciona como dije antes a transformarse en una función social por naturaleza. Se pretende así evitar que la riqueza del agro se concentre en unas cuantas manos.

Quiero citar el párrafo III: "... se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y de los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

En lo anterior queda corroborado la acción constante del Estado para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad imponiendo a ésta efectivamente las modalidades dictadas por el interés público. En el texto original del 27 se lee al respecto: "... los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de

Las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetivos antes expresados, se considerará de utilidad pública".

A propósito de referencias sobre el anterior, el artículo 27 constitucional de 5 de febrero de 1917, elevó a rango constitucional la anterior del 6 de Enero de 1915. No obstante que, el 27 Constitucional es reformado el año de 1934 retomando muchos aspectos de la de 1915.

No se puede negar en función de hecho, la innegable y necesaria intervención del Estado en la Economía Nacional, a fin de orientarla mediante normas adecuadas, a impedir que el libre juego de los intereses particulares afectan perjudiciosamente los intereses de la sociedad. Debo remarcar que lo anterior, no implica la supresión de la libertad individual, por lo que no pueden estas acciones considerarse como restricciones de la libertad, sino como impulsores y preservadores de la misma.

Esta realidad jurídica ubica al Ejecutivo Federal en el derecho facultativo para adoptar medidas que tiendan a impedir el perjuicio de los intereses de la sociedad. Como que no puede interpretarse como proteccionismo a la industria.

En los últimos treinta años paradójicamente, el Estado precisa de los monopolios, a tal extremo que los favorece y no pocas veces crea. De esta suerte el monopolio se constituye como factor de incremento, y perseverancia del status quo del sistema dominante. La acción hacia el monopolio se justifica ideológicamente con la tesis de preservar el sistema aduciendo a la expresión: "Los fines justifican los medios".

Nuestra Constitución Política señala que no deben de existir monopolios solo los del Estado como son la prestación de servicios, de correo, telégrafos, electricidad, teléfonos y otros, como los privilegios que por determinado tiempo conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorgan a los inventores de alguna obra, señalándose en Art. 28 Constitucional que no serán monopolios los anteriores; prohibiendo el monopolio privado, sin embargo se llevan a cabo prácticas monopolísticas que el mismo sistema propicia, a través de inversiones extranjeras de empresas transnacionales, que por su propia naturaleza son verdaderos monopolios, incluso el mismo desarrollo de la economía hace que la gran empresa desplace y haga incompetentes la pequeña y mediana empresa convirtiéndose en auténticos monopolios.

El artículo 131 original de la Constitución vigente atribuye como facultad privativa del gobierno federal la de gravar las mercancías que se importasen o exportasen lo que resulta ya un monopolio arancelario que priva a los Estados relativamente de un aspecto que también les corresponde. Y aún más, por adición constitucional del 30 de diciembre de 1950, puesta en vigor en marzo del siguiente año, el artículo mencionado fue aumentado en un párrafo el que se expresa que, el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso para, aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de importación y exportación decretadas por el propio Congreso, al igual que para crear otras. En síntesis el Artículo 131 resume toda la política arancelaria del Estado casi por regla general controlada por el Ejecutivo Federal. Tal centralización, no tanto resuelve los problemas reales, sino que genera otros de tipo burocrático por solo mencionar uno.

La Ley Reglamentaria del Artículo 131 expedida el 2 de Enero de 1961 y publicada en el Diario Oficial el 5 del mismo mes, fue expedida con el fin de obtener mejor aprovechamiento de los recursos financieros del país y de regular la economía del mismo, mediante el mantenimiento

—de niveles razonables de importación-exportación.

La Secretaría de Hacienda y la de Industria y Comercio aliadas con el Banco de México, Banco Nacional de Comercio Exterior y desde 1971 — también por el Instituto Mexicano del Comercio Exterior, tienen entre otras cosas las de investigar permanentemente las tendencias de — producción, precios, importación, circulación monetaria, crédito institucional, condiciones de financiamiento, capacidad de pago del país respecto a su deuda externa, situación financiera del país. Cabe preguntarse, con tanta burocratización, ¿? No han caído en la obsolencia? La respuesta es obvia— en función de la realidad nacional. Dado que, entre unas y otras instituciones se pasan las responsabilidades que nunca se concretizan en hechos, consecuentando para el país hoy en día agudizamiento de la crisis económica, que de no frenarse, traería consigo la caída del sistema dominante.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Señala a la — Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la captación de Ingresos, Finanzas Nacionales, Crédito y Deuda Pública, Nacional y Externa.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como reguladora del — Mercado, abastecimiento nacional e internacional, Fomento Industrial — y en general para apoyar los planes y proyectos en la materia.

El Banco de México o Banco Central — Es la institución reguladora de — los medios de pagos, del crédito, un apoyo superior jerárquico de las sociedades nacionales de crédito, además el controlador de la compra y venta de divisas, ejecutor por ende de la política monetaria global del gobierno — federal.

Banco Nacional de Comercio Exterior — Es una institución nacional de — crédito es el encargado de promover el comercio exterior de México, — garantiza intermediación eficaz, un manejo profesional, una adecuada — rentabilidad y una canalización de los recursos crediticios a los sectores prioritarios de alta productividad que participan en el comercio exterior de nuestro país. A través de FOMEX (Fondo de Fomento a la Exportación)

Instituto Mexicano del Comercio Exterior IMCE.— (Ya desapareció)

El Instituto Mexicano del Comercio Exterior se creó con base en la Ley del

-31 de diciembre de 1970, para promover el comercio exterior del país, — coordinar los esfuerzos tendientes a estimularle y fungir como órgano asesor en esta materia . El INCE es una persona moral de derecho Público y por disposición expresa de la ley es un organismo descentralizado .

La tarea fundamental del INCE es , sin embargo , la promoción de las exportaciones mexicanas . Los servicios son de orientación e información .

Otro fundamento que deseo acionar es la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal , considerada , por su importancia y trascendencia el instrumento — de mayor influencia en materia económica en el país — atribuido a una sola persona en Materia Económica, sobre intervenciones del Estado .

La exposición de motivos de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal — en Materia Económica , sustenta constitucionalmente su contenido , en el art. 27 párrafo tercero: "...la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público"

Las disposiciones de la susodicha ley , son aplicables a quienes efectúen — acción o distribución comercial industrial . En términos generales , esta Ley constituye el preludio de un nuevo orden económico. Posteriormente a ella se han decretado otras más que están dentro de esta índole como son Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Asentamientos Humanos entre las más recientes.

#### EL DERECHO ECONOMICO, FACTOR DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Quiero dejar en claro que, el derecho privado dentro del Estado Liberal — como el que nos rige es el Derecho de la Autonomía Individual , de las relaciones de consentimiento , la Libertad de las partes es la la suprema — base en los contratos , principio liberal asentado en el Código civil vigente , la exposición de motivos del mismo Código, señala que debido al constantes cambios que ocasiona la crisis social, es imposible que estos cambios también dejen de darse en el derecho civil , es decir que cualquier relación — afectará a la sociedad , para esto debe tenerse en cuenta el pensamiento — capital , que es armonizar los intereses del Individuo con los de la sociedad, dándose una relación de interdependencia entre las relaciones de los individuos con la sociedad misma, por señalar ejemplos : El matrimonio , la compraventa,.....

arrendamiento, etc., en tanto, el Derecho Público es imperativo y rige las relaciones de subordinación tales como impuestos, ejecución de penas a infractores de la ley. El derecho que así surge viene a ser no una nueva rama que se agrega a otras múltiples, sino que resulta un enfoque para todo el derecho, en verdad es un nuevo derrotero.

Como mexicanos que somos y recordando la singularidad de la Carta del 1917, en la cual vemos iniciado para el país el Derecho Económico, del cual Claude Champaud se expresa: "El error es querer definir el derecho económico como una disciplina jurídica, es decir, como un cuerpo de reglas particulares y homogéneas cuyo estudio y enseñanza constituirían una especialidad. En realidad más que una disciplina, el Derecho Económico es un orden jurídico que responde a las necesidades de una civilización que aún está en vía de formación."

Todo lo anterior se enmarca en la conmoción social que fructificó en la primera revolución social del siglo - XX cuyas repercusiones en todos los órdenes pronto se hicieron patentes digamos algunas económicas como: El desarrollo económico en el cual la producción crece más rápido que la población; desarrollo económico cuando la tasa de inversión va aumentando; Desarrollo cuando el ingreso per cápita se a crecienta; Desarrollo en función del incremento de la productividad.

Puedo concluir al respecto que, el desenvolvimiento económico de un país, es sólo aquél que se finca en el progreso de su cultura y en el de sus instituciones jurídicas, políticas y sociales, con un sentido democrático y de justicia social interna y externa.

Consecuentemente, entiendo que, el desenvolvimiento económico considerado exclusivamente en este aspecto sólo es una abstracción y debe pensarse que lo económico viene a ser sólo una parte, un aspecto del desenvolvimiento integral de los habitantes de un país.

Por ello ratifico enfáticamente, el Derecho Económico al propiciar el desenvolvimiento económico de un país, debe efectuarse en un sistema de principios y normas que directamente lo influyen o que indirectamente lo hagan a través de otros aspectos no propiamente económicos. Lo económico debe estar presente en prioridad, siempre que no tropiece con otros valores humanos de más gradación.



El Derecho Económico, en su formación teórica se originó inicialmente en Alemania e Italia; Alemania, debido al carácter especialmente disciplinado de su pueblo, a la tendencia de establecer cuadros jerárquicos dentro del concepto cerrado de comunidad nacional; a sus avances en las instituciones jurídicas del derecho público, a través de una larga trayectoria histórica y a un régimen nacional socialista que estructuró al país para lograr metas concretas incluyendo las bases de una política económica estatal con fuerza de coacción sobre todas las actividades económicas nacionales.

En Italia, debido a las concepciones y tendencias fascistas, vinculadas a un sistema corporativo y director. Es en Alemania Hans y Roberto Goldschmidt, y O. Moenckmeier y en Italia, Lorenzo Mossa.

En la evolución del Derecho Económico, han influido paulatinamente, pero en forma constante las dos guerras mundiales, que fueron fuente abundante de legislación interventora; igualmente la crisis económica de 1930-1933.

El Derecho Económico como la expresión jurídica de la economía organizada, según Mossa, se ha formado en etapas de pa., en gran medida como efecto del triunfo, en la generalidad de los países, de las tendencias políticas con una concepción económica de socialismo de Estado; tal es el caso de los frentes populares de Francia y Chile en las últimas décadas.

Las tendencias de los años recientes es contar al Estado la rectoría de la economía, justificándole tal cuestión por el hecho de perseguir el mayor bien para el mayor número, cosa que por naturaleza liberal le corresponde al Estado como efecto de los procesos democráticos. El lógico que, en todos los países ha de producirse la legislación que reglamenta esa acción gubernativa. Así se orienta regula y dirige las disposiciones del orden público.

Desde las actuales constituciones europeas, como la Carta Alemana, hasta la Española de 1978, pasando por la de Italia, Francia y Portugal, todas ellas contribuyen al Estado para que éste se convierta en directriz de las economías, en sus respectivos países.

El Derecho Económico en cuanto a nuestro país, adquiere importancia y trascendencia a partir de la Carta de Querétaro para adaptarse en los últimos años con otras leyes que pueden considerarse dentro de este ámbito como: Asentamientos Humanos , Obras Públicas , Protección al Consumidor etc.

## CAPITULO II

## ESTRUCTURA ECONOMICA NACIONAL

El Derecho Económico tiene su principio en la intervención del Estado en la economía nacional. Tipifica -- según su extensión al sistema económico y jurídico en cuestión. Si es parcial y planificado a nivel indicativo, determinará el sistema de economía mixta o Estado Social de Derecho. Por otro lado, si es total y planificado a nivel imperativo o autoritario, estamos en presencia del sistema socializado o colectivo.

El sistema económico mexicano y su derecho económico -- se clasifican dentro del primer caso de intervencionismo según se desprende de la Constitución que nos rige, misma que, es fuente de este derecho. Tres son los aspectos -- que a nivel jurídico determinan el régimen económico y a la vez fundamentan al derecho económico nacional.

Primero, el concepto integral de Democracia contemplado dentro del Tercero Constitucional; segundo, la fundamentación de la Economía Mixta descrita en los artículos 5, 25, 26, 27, 28 y 31; y, tercero, la constitucionalidad --

de los derechos sociales. Destaca el espíritu nacionalista, la garantía de protección a la soberanía nacional, la modificación al contrato de trabajo a favor del trabajador y, en general la prioridad al interés colectivo sobre los intereses individuales. (4).

#### RANGO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ECONOMICO:

La propiedad en México está condicionada al interés público; no obstante, establece un derecho de propiedad de los particulares sobre todo tipo de bienes, incluso los referentes a producción, establece un régimen de propiedad pública sobre determinado tipo de bienes. Estos dos aspectos determinan el carácter mixto de nuestra economía, tal especificación se hace en los artículos 27 y 28.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...

Por otra parte, garantiza una serie de derechos individuales y sociales de libertad económica, pero los pone en función del interés público, según se puede comprobar leyendo los artículos 5 y 11. Define la función del Estado en el sistema económico para alcanzar un desarrollo integral, según se concluye en el artículo 25. <sup>26. Const.</sup>  
 "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral".  
 "El Estado organizará un sistema de planeación económica".

En el artículo 25, párrafo tercero, convoca a los factores del desarrollo a los sectores públicos, social y privado, tipificando a nivel constitucional esquemas de economía mixta. En tanto en el 26, faculte al Estado para planificar democráticamente el desarrollo económico y social. Postula una economía de mercado competitivo que rechaza los monopolios artificiales monopólicos, concentraciones etc., por-

(4) Palacios Luna Manuel R. "El Der. Econó. en Mex." Ed. Ferr. Mex. 1985. P. 25.

otra parte, reconozca, con carácter singular, los monopolios estatales en áreas estratégicas en las que se incluyen el servicio público de banca y de crédito, de acuerdo al artículo 28. En el párrafo tercero, del 27 constitucional se desprende, "... el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación".

Art. 28. Fracc. IV. "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes - por medio de un sólo banco, organismo descentralizado del Gobierno - Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica - minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señale la ley".

#### PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ECONOMIA MIXTA

Puedo afirmar fundamentada y concienzudamente que, --- todos los principios jurídicos de la economía mixta --- parten de la premisa que los justifica: El interés público. A cuya custodia, el Estado está obligado a responder.

En forma teórica, el Estado instituye la economía mixta, cabe preguntarnos hasta qué nivel estos principios, realmente rigen o no una economía mixta. Entiendo que para que sea tal, deben estar relativamente equilibradas --- las fuerzas. Pero, en México, existe más la propiedad de --- particulares que la que se ejerce como pública. Esta contradicción entre la teoría y la realidad deja mucho que desear

pues rige una minoría pública de bienes de producción social ante una mayoría de propiedad privada. Esta disparidad crea de ante mano las características que hacen obsoletas e inadecuadas muchos principios jurídicos.

Una cosa es el principio jurídico, y otra muy diferente la realidad nacional sistemática. Cabe acertadamente definir y redefinir de cual lado estamos ante la realidad que nos caracteriza. El principio jurídico siempre está latente, que la ley no se aplique, no es imputable al Derecho económico, sino a los poderes encargados de su aplicación el derecho económico no es político, pero se encarga de estudiar estructuras económicas y cambios económicos y sociales tanto internos como externos.

Ante esta situación, el derecho económico que pretendía convertirse en la aplicación de la justicia a la economía política, se ve convertido en una simple y somnolienta dogmática de oportunistas regimenes de turno. Por otro lado se ha dicho del derecho económico que, éste se convertirá en el fundamento de la nueva organización social....pero, cuándo y cuándo. Sobre todo porque en el sistema presidencialista al que hemos con llevado a la estructura praxmática nacional superestructural está condicionada al criterio de sexenios a individuos que los encabezan, sin tomar en consideración el status sui generis ral.

Estáñose los principios jurídicos en un régimen democrático. Es decir, la democracia va más que un régimen jurídico y político de gobierno; es el sistema de vida de la nación, que debe procurar el desarrollo integral del pueblo y brindarle la máxima oportunidad e efecto de que alcance el más alto nivel de vida y con esto doble acceder a la plenitud humana, tanto espiritual como materialmente. (6).

(5) Ruiz Masieu, José Fco, y Valadés Diego, Nuevo derecho constitucional mexicano. Ed. Porrúa, México, 1983, p.83.

(6) De la Madrid Hurtado, Miguel. Elementos de derecho constitucional. Instituto de Estudios Políticos (ICAP), Méx.1982.

Como ejemplo ante esta disparidad, cabe mencionar la a cada vez mayor infiltración de elementos de ultraderecha en el control económico nacional, lo que nos hace estar más a la dependencia del imperialismo.

#### REGIMEN DE LA PROPIEDAD

Se desprende los siguientes aspectos: Propiedad Original ria, "... referida a las tierras y aguas comprendidas - dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, - constituyendo la propiedad privada".

Se concluye así, que, es el patrimonio de la nación -- el cual se rige y fundamenta en las normas de derecho público, las cuales deben servir de base para determinar el concepto mismo de propiedad, así como las facultades y derechos que adquiere el propietario al serle concedida sin perder de vista el interés de la colectividad social al que debe y tiene que subordinarse.



Por otro lado, cabe mencionar el Dominio Eminente; se trata del derecho que tiene el Estado a Modificar la propiedad privada por causa de utilidad pública, y su ejercicio se encuentra reglamentado en el párrafo segundo y en el comienzo del párrafo tercero del 27 Constitucional, "... las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". "La Nación, tendría en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público".

**Dominio Eminente.**— Se trata el derecho que tiene el Estado a modificar la propiedad privada por causa de utilidad pública.

En tercer término, su dominio Directo, se fundamentó en el párrafo cuarto del artículo 27 en cuanto expresa "... corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que (...) constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos (...); los yacimientos minerales volcánicos; los -- combustibles minerales sólidos; el petróleo (...)".

**Dominio Directo.**— Conjunto de facultades en forma directa de los propietarios sobre determinados bienes en este caso la nación.

**Dominio o Propiedad Originaria.**— Las tierras y aguas comprendidas en

El quinto párrafo del susodicho artículo establece de manera completamente el dominio directo sobre las aguas públicas, usando la expresión: "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales...".

dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir a los particulares su dominio, constituyendo la propiedad privada.

De estos dos párrafos, se coadyuva el dominio directo y la propiedad de la nación son utilizados por la Carta de Querétaro, con similar sentido, en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27, cuyo régimen común se encuentra en el párrafo sexto que describe la propiedad pública.

En el artículo 27 se regula y reconocen tres tipos de propiedad: Privada, Pública y Social. La primera, está regida por normas de derecho privada, pero las expropiaciones eventuales, a su vez se garantizan por el párrafo "...<sup>2</sup> las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

En cuanto a las aguas del subsuelo, pueden ser objeto de propiedad por parte del dueño del terreno, bajo control de policía del poder público. En síntesis, como se afirma hoy jurídicamente, la propiedad privada en nuestra constitución responde a los siguientes aspectos: Origen estatutaria; bajo potestad pública su regulación y limitación a disposición del poder público respecto de los recursos naturales; protección de la propiedad mediante garantías expresas y -- por último proyección legislativa e institucional de bienes escasos. En forma general el Estado le da a la propiedad privada -- una función social.

En cuanto se refiera a la propiedad pública, se refiere en los términos de dominio directo o propiedad de la -- nación. Por último, la propiedad social, tiene aplicación -- en el ámbito del derecho agrario, donde la propiedad ejidal y la comunal se encuentran regidas por principios y normas -- diferentes de la propiedad inmobiliaria de derecho civil, e -- sin constituir formas de propiedad del Estado. Complementa -- así las bases constitucionales de la rectoría del Estado --

los siguientes artículos: 131, párrafo segundo; Artículo 89 párrafo uno; Artículo 25, 26, 27, 28 y el 74 fracciones VII-VIII-IX-X-XXL y XIV.

Art. 131, párrafo segundo.-" El Ejecutivo podrá ser facultado

por el congreso de la Unión para aumentar , disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones-- las exportaciones y el tránsito de productos estibados y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular la economía exterior, la economía del país la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro en beneficio del país".

Art. 39 párrafo uno.-"Las facultades y obligaciones del Presidente , son las siguientes :

1.- Promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión , proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

Art. 25.- "Corresponde a l Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral , que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático "

Art. 26.-"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez , dinamismo , permanencia y equidad al crecimiento de la economía para el crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

Art. 27. "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Art. 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios , los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan laws leyes . El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria."

CAPITULO III

ADMINISTRACION PUBLICA

Para la ejecución de la rectoría y planeación del desarrollo, el Ejecutivo Federal cuenta en su haber de atribuciones la Dirección Administrativa del Estado en el ámbito de su competencia y en función del mandato expreso del artículo 90 de la constitución : "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios de orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías del Estado y Departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo Federal en su operación". (1).

(1)Palacios Luna Manuel R. "El Derecho Económico en México"Ed. Porrúa. México, 1985.p.95.

ORIGENES Y LIMITES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Fundamentado en el artículo 90 de la Carta Magna, ~~en el precepto constitucional que reza;~~ el 31 de diciembre de 1976, el Congreso de la Unión expide la Ley Orgánica reformada en diciembre de 1982 y 1983. LCAPP

LCAPP: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (ya subrogada)

De la mencionada ley <sup>LCAPP</sup> los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 8- señalan que, la administración pública está formada por la centralizada y por la paraestatal. La primera, se integra con la presidencia de la República, incluyendo las secretarías, los departamentos y la Procuraduría General de la República.

La segunda, o Paraestatal se conforma con organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Actualmente, y en función de la Ley Orgánica, las secretarías encargadas de cumplir funciones en distintas áreas son: Secretaría de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto; Contraloría General de la Federación; Energía Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; Agricultura y Recursos Hídricos; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Educación Pública; Salubridad y Asistencia; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria; Turismo, Pesca y el Departamento del Distrito Federal.

El Consejo de Ministros, órgano responsable de definir y evaluar la política del gobierno federal en materias concurrentes de varias dependencias o entidades según lo que se lee en los artículos 6 y 7, con un cargo de reciente creación <sup>de ICAPP</sup> ~~del Secretario~~ Técnico, adscrito a la presidencia de la República <sup>de la Dirección</sup>.

Por acuerdo presidencial, publicado en el Diario Oficial el 19 de Enero de 1983, se creó la Dirección General del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República y además creó los siguientes <sup>consejos</sup> ~~taboates~~ especializados Economía: Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Contraloría de la Federación, Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social. Asuntos Agropecuarios; Salud y Comercio Exterior; Comercio y Fomento Industrial, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto Contraloría General de la Federación, Energía, Minas e Industria Paraestatal.

El artículo 17 referido a la cuestión administrativa de la desconcentración, delega facultades a un órgano inferior a fin que conozca directamente determinadas cuestiones, señalándose que, las decisiones más importantes serán tomadas por la Dependencia delegante. Al efecto se expresa:

"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado y los departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia y dentro del <sup>N</sup> ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

Referente a la administración paraestatal los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, <sup>de la LOAF.</sup> se fundamentan -- las bases de funcionamiento y control ~~del producto universitario~~ de gestión estatal directa existente en nuestro derecho administrativo económico. <sup>X</sup>Explicando, el Estado aparece como coordinador, gestor, y autoridad ~~de la actividad administrativa del mismo~~ así como su actividad paraestatal.

En estos artículos se faculta al Ejecutivo Federal para crear sectores administrativos, agrupando a las entidades paraestatales, de modo que las secretarías centralizadas tendrán a su cargo la conducción al programar su sector. Dicho en otros términos, el coordinador será el puente entre el Presidente de la República y las diversas entidades paraestatales. En este mismo tema, el ~~P~~ Presidente de la Nación, delega en los coordinadores de sector, la facultad de designación de los funcionarios que proceda según el artículo 52

Además, los coordinadores deberán promover el establecimiento y vigilancia de comités mixtos<sup>5</sup> de productividad en las entidades adscritas a su sector, con la participación y representación de los trabajadores con las facultades que al efecto establece el artículo 56.

Concluyendo: Se establece para toda la administración Pública Federal, la técnica del presupuesto por programas, que en el caso del sector paraestatal debe partir de los consejos de administración programación estratégica a nivel de la entidad, ~~transmitir~~ <sup>transmitir</sup> al coordinador cabeza de sector quien elabora un presupuesto por programa sectorial, para ser elevado finalmente a la Secretaría de Programación y Presupuesto, la cual elabora anualmente el proyecto de presupuesto y gasto de toda la administración pública. Con ello se logra un esquema racional e integral en que se ordena, controla y supervisa el gasto público a través de los tres niveles descritos en lo referente a los artículos 32, 51, y 51.

Complementan estas disposiciones en relación específica al funcionamiento del sector paraestatal, el acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial el 3 de Diciembre de 1982, por el cual se agrupan y coordinan estas entidades, en función de la planeación integral del desarrollo nacional. De las secretarías ~~que~~ <sup>que</sup> ~~se~~ <sup>posteriores</sup> mencionadas, y para efectos del derecho económico, son fundamentales las siguientes:



Programación y Presupuesto como rectora de la presupuestación programación y planificación del desarrollo económico y social. Hacienda y Crédito Público, como responsable de la captación de ingresos, finanzas, moneda, crédito y deuda pública nacional y externa.

Comercio y Fomento Industrial, como reguladora del mercado, abastecimiento nacional e internacional, fomento industrial y en general, para apoyar los planes y proyectos en la materia.

Energía Minas e Industria Paraestatal, responsable del sector estratégico de la economía y encargada de la protección de los recursos naturales, así como de las tareas de las empresas y entidades paraestatales.

En lo referente al desempeño de los servidores públicos, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación se aboca a conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que corresponden en los términos que las respectivas leyes señalan. Del Análisis de las causas-efectos, de las omisiones de los servidores públicos, la Secretaría de la Contraloría de la Federación pone énfasis en promover las acciones necesarias para evitar que dichas omisiones se repitan.

Las fracciones II, III, V, VIII y IX del Artículo 32 - Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el artículo 18 de la Ley de Planeación, en su conjunto, determinan la naturaleza de la Secretaría de la Contraloría de la Federación.

Dentro de la Administración Pública Federal, se concibe a esta secretaría como una dependencia de regulación integral, responsable de fortalecer la función de control y evaluación en las dependencias y entidades y en los subsistemas y procesos que interactúan en el Sistema Nacional de Planeación Democrática que trataré a continuación.

#### LEY DE PLANEACION: ARTICULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES.

El modelo de economía mixta diseñado por nuestra Constitución, otorga al Estado la función rectora del proceso económico, rectoría que se funda tanto en el estratégico artículo 27 como en el 30, los cuales se integran armónicamente con el 5 y el 28 que define un orden público económico reservando al Estado sectores económicos estratégicos y, garantizan a los particulares una libertad de ejercicio económico y empresarial indiscutible.

El nuevo artículo 25 redefine explícitamente tal función estatal rectora abocada ahora a lograr un desarrollo integral. Es decir, la política económica del gobierno federal y su misión interventora, está validada por una norma primaria por lo que no corresponde ni a los mecanismos del mercado ni a grupos privados, orientarlo imponer modelos de política económica exclusivamente privados a liberales.

Además de explicitar la función rectora estatal, el -- artículo 25, el 26 señala que la política económica del gobierno federal debe articularse al sistema de planeación-democrática que apunta a la solidez, dinamismo y permanencia del crecimiento de la economía, reformando la independencia y democracia social y económica del país.

Es decir, el mandato constitucional impone al Estado-- ejercer su política económica en un contexto de racionalidad y determinación de metas, rompiendo con las improvisaciones y cambios sexenales, que se reflejan en prolíferas normas jurídicas que más que orientar y disciplinar a los - agentes productivos, han servido a fines no necesariamente-- sociales o colectivos como se pretendía.

Conviene precisar que tanto la rectoría estatal como el sistema de planeación democrática, responden ~~ahora~~ ahora en los nuevos artículos constitucionales reformados, a una noción tripartita del proceso económico en el cual concurren en igualdad de condiciones los sectores público, social y privado, con lo cual el sistema de economía mixta adquiere de nueva cuenta una clara legitimación a nivel constitucional.

En dicho esquema tripartito, el gobierno impulsa las consultas populares de planeación, en las que los diversos sectores presentan sugerencias que sirvan de insumo para elaborar el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, -- instrumento fundamental de toda planeación.

~~CONFIDENTIAL~~

Afirmé anteriormente que la Planeación es la etapa superior de la política económica de un Estado, la cual supone un conjunto de pasos e instancias racionales -- que orientan la acción estatal en forma coherente, integral y permanente. Los principios que perfilan toda planificación económica son los siguientes: racionalidad, provisión, uni-

versalidad, unidad, continuidad e inherencia. La Racionalidad es inherente en todas las etapas del proceso, sobre todo en la selección de alternativas a seguir. Previsión en cuanto a consecuencias en pro o contra los objetivos señalados o propuestos.

Unidad, lo que implica de una actividad coordinada a cargo de un órgano específico, compatible con los proyectos Nacionales y Regionales.

Continuidad, dividida en fases o etapas que lo hagan constante, lo que implica la inherencia de todas ellas.

La facultad de dirección y rectoría del Estado que racionaliza a través de la planificación, está dotada de los principios y elementos brevemente descritos y, requiere para su implementación operativa, vincularse al estado de derecho del país.

En nuestro sistema jurídico el mandato planificador del Estado se encontrará, como mencionamos, en el artículo 26 de la Constitución Federal, fundamento que es acotado y complementado por la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial del 5 de enero de 1983. Una descripción suscitant de la Ley de Planeación, que consta de siete capítulos, nos indica en su artículo 3:

"Se entienda planeación nacional del desarrollo la ordenación racional y sistemática de las acciones, que en base al ejercicio de las atribuciones del ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con los principios y objetivos que la propia constitución y la Ley establecen.

Dicho proceso de planificación deberá integrarse en el sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual deberá contemplar la participación de los sectores sociales y regularse por un reglamento, mismo que a la fecha no ha sido expedido. La administración Publica Federal la Ley organica vigente es el margo operativo, teniendo la Secretaría de Programación y Presupuesto a su cargo la tarea de elaborar coordinar, verificar y evaluar avances del proceso.



La protección jurídica de los recursos naturales es y será siempre preocupación constante de los Estados y el nuestro no es la excepción.

#### LOS RECURSOS NATURALES Y SU PROTECCION EN LA LEGISLACION ECONOMICA NACIONAL.

Los aspectos jurídicos referidos a la protección de los recursos naturales nos señalan tres principios que caen dentro del ámbito de la política económica del Estado, y por consiguiente en el área del derecho económico:

1. Derecho a la protección en sí de los recursos naturales como: Reservas hidroeléctricas, parques nacionales, monumentos naturales, vedas y reservas de tierras forestales.
2. Derecho a un aprovechamiento racional de los recursos naturales, vía instituciones como: Licencias, permisos, concesiones, limitaciones administrativas etc.



3. Ejercicio de facultades de policía administrativa que fomenta y controla actividades económicas en relación a los recursos naturales.

Estos tres aspectos y su reglamentación, conforman áreas sustanciales del Derecho Económico de cualquier país que escapen a las preocupaciones de otras ramas del Derecho. No obstante, su importancia, es fundamental y primigenia como lo corrobora la siguiente premisa: ¿Qué sentido tiene el derecho a la vida, si se dejan de existir las condiciones ambientales necesarias para que el hombre pueda seguir viviendo sobre la Tierra;?

Los recursos naturales son protegidos entre otras leyes:  
Ley de protección al medio ambiente.  
Ley para prevenir y controlar la contaminación.

#### HIDROCARBUROS

El petróleo constituye uno de los elementos más definidos de la actual coyuntura de nuestra civilización industrial. Sus características son conocidas/ Alto poder energético, facilidad de manejo, transporte, abundantes subproductos; sin embargo, su explotación es costosa y aleatoria, las reservas son limitadas, la distribución geográfica desigual, y naturalmente requiere de cuantiosas inversiones de infraestructura para crudos y petroquímicos.

México constituye un país privilegiado en este energético. Su nivel de reservas probadas es de 50 000 millones de barriles. 66% de Aceite y el resto de gas y 200 000 millones de reservas potenciales, lo señalan como una potencia petrolera de primera magnitud.

En 1983, con una producción de dos millones seiscientos mil barriles diarios, se ubica en el quinto lugar de producción mundial y primero a nivel latinoamérica. El 27<sup>o</sup> Constitucional se expresa: "... corresponde a la Nación el dominio... el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos".

De acuerdo a la Ley Orgánica vigente del 21 de Enero de 1971, PEMEX tiene por objeto la exploración, el transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas natural, y los productos que se obtengan de la refinación de éstos, así como del gas artificial y de aquellos productos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias industriales básicas. Todo en función de la Ley Reglamentaria en el Ramo del Petróleo del artículo 27 constitucional.

PEMEX, cuenta según el artículo 7 del mismo ordenamiento con libertad de gestión, disfrutando de las más amplias facultades para la ejecución de las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la industria petrolera y petroquímica. Pemex se encuentra adscrito a la SEMIP, según lo establece el artículo 33 de la LOAPF fracción VIII a través de lo cual debe elaborar su presupuesto de inversión y gastos, al igual que otras entidades del sector para estatal.

En función del artículo 27 constitucional se expiden los siguientes ordenamientos específicos al petróleo:

1. Ley Reglamentaria del artículo 27 en ramo petróleo. D.O. 29-9-1958.
2. Reglamento de la Ley precedente. D.O. 25-8-1959.
3. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. D.O. 21-1-1971
4. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Petróleo, en materia de Petroquímica. D.O. 9-2-1971.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-- 31-12-1976 y reformas de diciembre de 1982 y 1983.
6. Ley sobre adquisiciones, arrendamientos, y almacenes de la Administración Pública Federal. D.O. 31 - 12-1983.

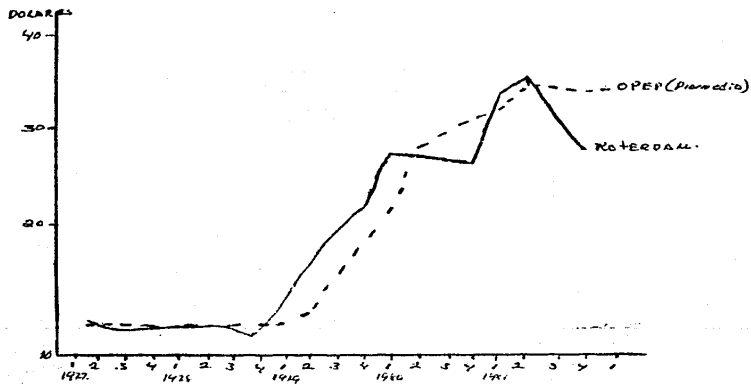
## 7. Ley de Obras Públicas

A partir de la clasificación de los derivados del petróleo, la industria petroquímica se subdivide en básica, intermedia y secundaria. La primera, por disposición constitucional está reservada exclusivamente a Pemex, con una producción de 14 millones de toneladas anuales volcadas sobre el mercado interno.

En la petroquímica intermedia operan 25 empresas, incluidas Pemex y actualmente 16 productos que participan alrededor del 75 por ciento del volumen de la producción total del aspecto petroquímico del país. En estos productos no se han registrado transacciones considerables en el mercado, pues con frecuencia las empresas están integradas con las siguientes etapas de transformación. En 1979, las importaciones de los intermediarios fueron aproximadamente el 4.6 por ciento de la demanda. Las de aromáticos y derivados del propileno han sido las mayores. Los proyectos de Pemex, referentes a complementar los complejos petroquímicos en Morelos, Laguna de Oxtión y en Dos Bocas, permitieron atender la demanda y terminar con el déficit del propileno y acrilonitrilo.

En el sector secundario el país es deficiente en varios productos, sobre todo en lo que se refiere al polietileno, poliestireno, algunas fibras y elastómeros. En cambio su capacidad ocupa el sexto lugar en el mundo para producir poliéster.

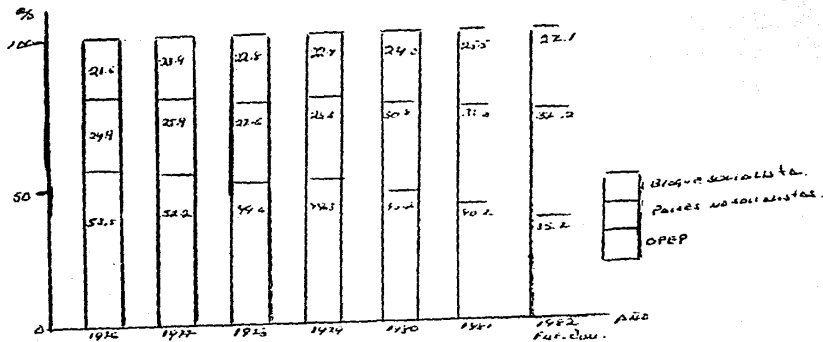
## Precios Internacionales del Petróleo



Fuente: International Energy Statistics, E.C.P.A.  
 Revista Investigación Económica 41 y 42, 1974.

# Estructura de Producción mundial de Grano.

Estructura 1



Fuente: International Statistical Yearbook.

Revista Facultad Económica, vol. 14, No. 2, 1982

## EL PROBLEMA ECONOMICO DE HOY EN DIA ,SOBRE EL PETROLEO.

### DE MEXICO Y EL MUNDO.

Todos sabemos que el petróleo, es en el mundo el principal - energético, y que siempre ha existido la necesidad mundial- del mismo, emprendiendo la mayoría de las países que tienen - éste recurso no renovable a su explotación, desde los países socialistas como la URSS, los Áraves formando la OPEP, Irán , Irac, los USA y México entre otros , ocupando un lugar importan- te dentro de la producción mundial . Las empresas transnacionales o Cártel, conjuntamente con la política Económica financiera - de los USA, que fomentó la exploración y explotación del mismo petróleo , provocaron que países como México, y otros en vías de desarrollo explotaran al máximo dicho recurso, por la necesidad de allegarse recursos para su financiamiento, pero principamete pa- ra el pago de la deuda externa, contraida en el exterior en mayor cantidad del Fondo Monetario Internacional, haciendose un ciclo ,- vicioso que los pocos recursos obtenido en exterior via exporta- ción del petróleo, apenas alcanzaban para pagar Intereses de la - deuda y no capital de la misma , convirtiendose así nuestro país en una economía petrolizada y dependiente del mercado internacioná del mismo petróleo con una desventaja toda via más, encontrandose con presiones de caracter Economicas por parte del Fondo Monetario Internacional FMI como de otros bancos Internacionales, en tiempos recientes se produce una baja del Petróleo por exceso del mismo en los mercados internacionales, llegando a tal extremo que los - países monoexportadores, como México tienen que recurrir a nuevos créditos para pagar intereses de la famosa deuda externa , llegan- do a gestarse por naturaleza financiera a una suspensión de pagos y a exigirse un reordenamiento económico del mundo ya que la situa- ción actual pelagra el mismo Estado Financiero Mundial.

fuentes: revista de investigación económica, facultad de economía .

## ENERGIA ELECTRICA Y NUCLEOELECTRICA

Necesidad indispensable en la vida moderna resulta --- actualmente la energía eléctrica. En general la industria dependen de ella. Recurso natural no renovable, la energía eléctrica se ubica como reserva exclusiva. El párrafo VI del Artículo 27 la considera en los siguientes términos: "Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación a servicio público. En esta materia, no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieren para dichos fines. Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de la energía nuclear y la regulación de su aplicación en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos ...."

El control y explotación de dicho recurso lo afecta el gobierno federal por intermedio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de la Comisión Federal de Electricidad. La SEMIP, según la fracción VIII del artículo 35 de la LOAPE, regula la industria eléctrica y la nuclear. La Comisión Federal de Electricidad, es un organismo descentralizado del gobierno federal, creado en 1933, pero cuyo decreto de funcionamiento data de 1949, según su artículo primero tiene por objeto:

SEMIP.- Secretaría de Energías Minas e Industria Paraestatal.



1. Estudiar la planeación del sistema nacional de electricificación y las Bases de funcionamiento.
2. Ejecutar obras relacionadas con la transformación-terminación, y distribución de energía eléctrica.
3. Adquirir instalaciones de las mencionadas en el -- párrafo anterior, así como valores y acciones rela-tivos de la industria eléctrica..."

A partir de la nacionalización de la industria eléctrica de 1960, este servicio público se ha integrado nacionalmente, debiendo atender una demanda de 10% de crecimiento anual, con una capacidad instalada en 1982 de 13000-megawatts con una generación bruta de alrededor de 73 000 -gigawatts horas.

Su fuente generadora es de 65% de tipo termoeléctrico- y el 35% restante de tipo hidroeléctrico. Otras fuentes de energía relacionadas a este recurso son la geotermoeléctrica, carbón mineral y termonuclear.

En el aspecto termonuclear, energético que se requiere desarrollar en previsión hidráulico total y del agotamiento del petróleo, el Instituto Nacional de Energía Nuclear está avanzando en los estudios, prospección y técnicas del manejo y refinación del uranio y, a su vez, el sector eléctrico

A las normas jurídicas antes expresadas debo agregar -- las siguientes: Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica 1975, y sus recientes reformas en diciembre de 1983 -- que establecen entre otras innovaciones las siguientes:

"Artículo 10. La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno integrada por los secretarios de Hacienda y Crédito Público, SECOFIN, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Programación y Presupuestos y SEMIP, -- quien la presidirá..."

"Artículo 30. La venta de energía eléctrica se regirá -- por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda -- y Crédito Público...."

"Artículo 32. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contratos de suministros que se hubieran celebrado..."

Otros artículos reformados a dicha ley son: 5, 6, 9, B 14, 20, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 40, 42, 43 y 44 .

## MINERIA

Entre los recursos naturales no renovables, la minería ocupa un lugar de primer orden, en efecto, la producción minera nacional la componen 47 tipos de minerales diversos: Entre los preciosos, oro y plata; 14 no ferrosos; 4 siderúrgicos y 27 metálicos. (9)

Esta variedad de minerales se distribuyen en 28 estados de la República. El Artículo 27 Constitucional, en sus párrafos cuarto y sexto, establece el régimen constitucional de la minería en México. El párrafo cuarto establece:

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, matos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de las componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesita trabajo subterráneo; los yacimientos minerales u orgánicos de materias, la explotación de esos productos, en los términos que señala la Ley reglamentaria respectiva..." Por su parte el párrafo sexto expresa:

(9) Wiker Jorge "Derecho Económico", Harla, México 1985.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las Leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevén. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se han otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley reglamentaria respectiva..."

De ambos párrafos se desprende que, la nación tiene el dominio directo o sea la propiedad absoluta y perfecta de naturaleza pública que se ve reforzada por las notas de -

inalienabilidad e imprescriptibilidad, sobre los yacimientos minerales ubicados dentro del territorio nacional. Conviene recordar que sobre los yacimientos minerales ubicados en la zona económica exclusiva, el Estado tiene un dominio eminente; es decir, facultad de legislar sobre los bienes ahí ubicados y colocados bajo su jurisdicción.

Consecuencia de los anterior podemos afirmar que en México no puede existir la propiedad privada sobre los yacimientos minerales; la explotación de los mismos por particulares sólo se puede efectuar mediante el otorgamiento de la competente concesión por el Estado, misma que no otorga a los explotadores ningún derecho real sobre los yacimientos sino que sólo les otorga un derecho personal frente al Estado, el que por ser absoluto es oponible a cualquier tercero.

El petróleo, todos los carburos de hidrógeno, sólidos-líquidos y gaseosos, y los minerales sedimentados, son sustancias no concedibles y sólo el Estado puede llevar a cabo su explotación, vía gestión directa. Otro precepto constitucional relevante es el artículo 73 fracción X que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia minera; la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera según diario oficial del 22 de diciembre de 1975. La Ley consta de dieciocho artículos divididos en 12 capítulos y contiene además 15 disposiciones transitorias.

La Ley señala en su artículo 1, que es de observancia general en toda la Republica, que sus disposiciones son de orden público y que compete a la Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

El artículo 2 determina que se sujetan a las disposiciones de esta ley, la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las sustancias que constituyan depósitos minerales distintos de los componentes de los terrenos.

Por su parte el artículo 6, señala que, la explotación, beneficio y aprovechamiento de las sustancias mineras se puede realizar por el Estado, a través del Consejo de Recursos Minerales, de la Comisión de Fomento Minero o de empresas de participación estatal mayoritaria, por empresas de participación estatal minoritaria y por los particulares sean personas físicas o morales.

Respecto a las entidades del sector público la Ley usa <sup>(delegatoria del art. 17 Const.)</sup> la expresión asignación, en cambio para los particulares utiliza la expresión concesión. Es una institución de derecho administrativo por medio de la cual el ejecutivo federal, SEMIP faculta al concesionario para la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las sustancias que constituyen depósitos minerales distintos de los componentes los terrenos.

IMPORTANCIA ECONOMICA DE LA MINERIA Y ALGUNAS ESTADISTICAS .

(92). Los yacimientos de minerales metálicos se encuentran casi en todas las regiones montañosas .

Tradicionalmente nuestro país ha sido el primer productor de plata en el mundo y la producción de oro, aunque menor, pero también ha sido importante .

Los depósitos de cobre se presentan casi en todas las regiones mineras de la República . Los criaderos de Zinc, que se presenta generalmente junto con el plomo, son abundantes .

Los yacimientos de hierro son numerosos se ha calculado que constituyen reservas por más de 300 millones de toneladas que tal vez lleguen a 500. El de Peña Colorada de Colima, es el más grande y también es muy importante el de las truchas michoacán .

Entre los minerales no metálicos los más importantes por el volumen de su producción y exportación , se encuentran el azufre , la fluorita y la sal . México ocupa el segundo lugar en la producción de azufre.

El ejecutivo federal en uso de las atribuciones legales controla este recurso no renovable a través de las siguientes dependencias: Secretaría de Energía, Minas e Industria paraestatal. Artículo 33 fracción VIII LOAF. ( ya subrogada ). Comisión de fomento Minero, artículo 31 de la ley minera. Consejo de recursos minerales, artículo 95 de la ley Minera. El registro público de Minería, artículo 84 de la ley minera.

#### PESCA.-

Como recurso natural renovable, los recursos vivos del mar, conocidos técnicamente como riqueza ictiológica, constituyen una fuente ilimitada de recursos que se relacionan tanto con la alimentación del hombre como con su comercialización externa generadora de divisas. México con sus 12 mil kilómetros de litoral, entre los océanos pacífico y Atlántico, ocupa un lugar de privilegio a nivel mundial, pues cuenta con más de 40 especies marinas susceptibles de aprovechamiento y explotación.

Es decir somos un país marítimo, pero menos vivido de espaldas a los mares y sus inmensas riquezas.

Fundado en el artículo 27 constitucional, párrafos primero, cuarto y quinto y primeras líneas del sexto, que si bien no mencionan expresamente al recurso pesquero, el congreso de La Unión aprobó la ley federal para el fomento de la pesca ( Diario Oficial 25 del 5 1972 ) reglamentaria de dicho precepto fundamental que según su artículo primero señala que:

" La explotación de los recursos naturales de que se trata por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas solo podrán realizarse mediante concesión, permiso o autorización otorgados por el ejecutivo federal."

Y acto seguido agrega:

" Tiene por objeto: 1) La pesca 2) La protección de la flora y la fauna acuática 3) La investigación de recursos y el cultivo de las especies 4) Transformación de los recursos pesqueros y 5) La regulación de los mercados internos y externos de la producción pesquera.



IMPORTANCIA ECONOMICA DE LA PLSCA EN MEXICO.

Cuando observamos la existencia de hambre en el mundo en que vivimos, reflexionamos sobre la necesidad de satisfacer la misma, México como país, es una potencia mundial de recursos pesqueros, a nivel mundial debido a la gran cantidad de litorales que posee, eso si sin explotar, solo algunas potencias como los USA, Japón y la URSS entre otras han utilizado su gran capacidad naviera para explotar no tan solo sus litorales sino los bancos internacionales que pertenecen al mundo, en los dos polos así como practicar el piratería de los mismos recursos, incluso peliando el derecho de los países sobre sus doccientas millas náuticas, tratando de negar seles. México necesita desarrollar su capacidad naviera y de captación de productos marinos, ya que puede ser una fuente importante de ingresos, en la exportación del mismo, incluso el mercado interno no se ha explotado, la educación del mismo pueblo mexicano sobre el consumo de productos marinos está muy poco desarrollada - siendo que nos caracterizamos por ser un pueblo desnutrido,

observamos en el pueblo mexicano una carencia total, en su dieta normal del mexicano. La importancia económica de los recursos pesqueros de México radica en que se puede desarrollar como una potencia en su explotación, como lo es también en sus reservas.

"Resultado muy penoso para México que un país como Perú capturara hace algunos años 3.5 millones de toneladas de productos marinos en tanto que nosotros, con 10,000 kms. de litoral sólo llegábamos a 250,000 (ahora pasan ya de 650,000)(1)

Los instrumentos de financiamiento son: Coop. pesqueras y Banpeca entre otros.

(1) Rangel Cuoto Hugo "El Derecho Económico" Ed. Porrúa. Mex. 1982 p.131.

## CONCLUSION

1.- El Derecho Económico tiene una función social en la economía, es decir dentro del marco económico nacional, protege a la — sociedad en su conjunto de los desequilibrios económicos que genera nuestro sistema económico, tratando de llevar a cabo una justicia económica para las mayorías de nuestra sociedad, no debemos confundir el contenido económico que de por sí contiene todo nuestro derecho — refiriéndonos al derecho de la economía, que regula las relaciones — individuales de , en cambio el derecho económico — aborda los grandes problemas de la sociedad contemporánea de la jurí— dica de la macro-economía.

2.- El derecho económico coarta la prepotencia social de ciertas — fuerzas de la economía, protegiendo el interés social mientras que el derecho de la economía protege los derechos individuales.

3.- La ESTRUCTURA ECONOMICA NACIONAL está influenciada en su origen por el sistema LIBERAL de la revolución francesa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente de 1917, en su contenido se deriva de las anteriores constituciones, cuyo origen fue — netamente LIBERAL esto quiere decir que se respeta la propiedad privada de los medios de producción, y también el principio liberal de la libre empresa de dejar hacer y dejar pasar, donde el Estado debería estar como — guardia del Orden, SEGURIDAD y JUSTICIA teniendo una función esta política, principio Liberal, que aún en la actualidad sostiene los sectores privados nacionales así como los extranjeros principalmente los de U.A. y que mediante el fundamento constitucional de la existencia de la Propie— dad Privada exigen al gobierno mexicano la no intervención en la econo— mía Nacional, y que esta intervención solo se justifica en donde el — sector privado no pueda penetrar por su incostitubilidad ó cuando el Es— tado conjuntamente con el sector privado para impulsarlo en el desarrollo de cierta actividad económica, fenómeno socioeconómico que en la actuali— dade debido a la crisis económica Internacional y nacional presionan los bancos crediticios internacionales para que mediante el convencimiento de la presión directa a los gobiernos y entre ellos el mexicano practique este tipo de economía llegandose a al rumor de la existencia de un Plan llamado AZTECA que simple y llanamente obliga al gobierno a subsanar — la economía cortando de tajada el déficit presupuestal a travez de la —

no participación de la economía del Estado, incluyen la venta de la totalidad de las empresas que posea el gobierno, es decir en un sentido amplio la LIBERALIZACIÓN de la economía nacional.

La Constitución Mexicana Vigente le da a la propiedad privada una función social, dándole un interés secundario incluso poniendo en primer término el interés social derivándose la propiedad privada de la conexión que el estado da a los particulares bajo éste principio: los sectores sociales del país presionan al gobierno para que mantenga una política económica - social es decir que beneficie a las mayorías mexicanas golpeadas por la crisis económica en donde sus necesidades más elementales no han sido satisfecias existiendo el fenómeno del desempleo, desnutrición, analfabetismo, falta de vivienda digna y decorosa, en donde empieza la desintegración social reflejándose en problemas de delincuencia, de drogas, de corrupción, de narcotráfico, de inseguridad en el medio rural y urbano así como algún tipo de manifestación de terrorismo social manteniéndose - el gobierno indiferente en los hechos así como los sectores privados indiferente como los bancos crediticios internacionales, aflorando la informalidad política a través de manifestaciones políticas constantes, de que en las votaciones el ciudadano ya no va a votar con el deseo de escoger - entre los partidos concurrentes sino de cambiar de situación en la que se encuentra, de fraudes, concentraciones y mítines políticos, de censuración de fraudes electorales, de frustración de un electorado generalizado tanto del sector privado como social dejándose sentir incluso a nivel - internacional, en donde el gobierno sin declararlo se encuentra en suspensión de pagos pidiendo créditos puentes para pagar los intereses de la deuda del capital total es decir México se encuentra en una crisis no tan solo económica sino el sistema económico nacional e internacional en su estructura de fondo, peligro su existencia y desaparición en donde no está en manos de los gobiernos implicados ni en los dueños de los bancos: el control de los fenómenos sociales que generará el terrorismo, sino el terror mercenario por las leyes de su propia NATURALEZA.

4.- LA ADMINISTRACION PUBLICA.- al concluir sobre este tema puedo decir que dentro del estado mexicano se contempla en su legislacion una administracion pública federal y descentralizada en teoria, en donde que al igual que el sistema político operante en donde se divide en entidades federativas o Estados y en Municipios y un Distrito Federal su administracion lejos de federalista y descentralizada se enmarca dentro de la practica en un centralismo enojente para el buen funcionamiento de la administracion pública nacional en donde se llama "federacion" controla a traves del gasto público la politica administrativa que se llevará a cabo en toda la república. En donde que si bien es cierto que a través de eleccion popular se elige al máximo representante del poder ejecutivo que es el que controla la "federacion" naceo origen el sistema presidencialista y por naturaleza centralista, originando vicios de toda índole es decir el voto de aquellos que controlan la federacion o los dineros del país, generandose problemas de desperdicio de recursos, de desviación de los mismos, de corrupcion, de juegos de negocios, de creacion de élites político económicas de sexenios y no es raro ver que cada presidente mexicano salga de un sexenio como magnate del mundo económico, o que un gobernador salga multimillonario, o que un presidente municipal ya no tenga que trabajar para vivir bien junto con su familia. Está tan arraigada la corrupcion dentro de los funcionarios y del pueblo mexicano, que realmente puede significar un problema social que impide todo buen funcionamiento del aparato estatal, y los buenos propósitos de algunos altos funcionarios de un desarrollo limitado y uno de la administracion pública. Contra el espíritu del constituyente de 1917

5.- LA BUROCRACIA se hace sentir en todos los niveles, la famosa simplificación administrativa no pudo con ella, el aparato burocrático del gobierno mexicano lejos de ser un organismo de servicio, es un organismo de control político en donde se disuelven las demandas mas radicales del pueblo mexicano cayendo en la incoherencia y el olvido, es el soporte del gobierno de las presiones populares, burocracia en que cada uno de los servidores públicos es un voto seguro para el sistema, viendolo como el broche de seguridad para la legitimación del sistema así como ru -

permanencia . q que se refiere al art. 4º Constitucional.

6.- La planeación se hace sentir en todos los niveles, como un propósito pero la realidad rebasa estos propósitos, el gobierno no puede prever los ajustes presupuestales marcados por el desequilibrio total de la dependencia total de recursos económicos del exterior, en donde origina una inseguridad en el gasto público y predomina la improbización del gobierno de hacer lo necesario no para planear sino para solventar las necesidades más elementales, teniendo que hacer lo contrario de lo que se dice que se va hacer cayendo en el déficit de si mismo.

7.- La HECORIA del ESTADO EN LA ECONOMIA que marca la Constitución en sus artículos 25 y 26 es un sueno constitucional ya que shorta al Estado mexicano o su gobierno no debería ser HECORA de la Economía Nacional sino simplemente resolver sus problemas internos de solvencia económica y no controlar la economía nacional .

8.- Los recursos naturales en México son muy buenos, lo que se requiere para su explotación es una tecnología adecuada y una conciencia ciudadana, en donde embra cosas en lugar de ser destructora de la naturaleza sea una explotación racional, en donde lejos de ser la tecnología y el hombre el exterminador de su propio habitat sea la conservación del mismo

8.- su protección en la legislación económica nacional no funcionará si no hay esa conciencia ciudadana de conservación de su habitat , y si su explotación no está conducida por el principio del lucro, yo que si es así este principio será como lo es el peor enemigo de la naturaleza, o por la necesidad del país de aprovechar recursos económicos como en el caso del petróleo lejos de ser un aliciente es un contaminador de primer orden tanto en su explotación como en su consumo , convirtiéndonos en un país monoexportador de petróleo y nuestra economía vulnerable a los caprichos del mercado internacional.

9.- La energía ~~nuclear~~ nuclear en nuestro país no se ha explotado lo suficiente , como una alternativa para que sea el suplemento del petróleo, estamos en peligro para su explotación , México no debe caer en el error de darle otro uso que no sea para uso pacífico de la misma energía nuclear, ya que en el mundo la aplicación para fines bélicos, atenta contra la existencia misma del hombre.

## BIBLIOGRAFIA

70

- PALACIOS LUNA MANUEL R. "EL DERECHO ECONOMICO EN MEXICO" MEXICO, 1985, FONAUA.
- Cueto Rangel Hugo "Derecho Económico" México, 1982, Porrus.
- W. Kar Jorge "Derecho Económico, Marx", 1984.
- H. G. Olivero, Julio Derecho Económico Ed. Arayú, Buenos Aires Argentina, 1954.
- Santos Briz, Jaime, Derecho Económico y Derecho civil. Revista de Derecho Privado, Madrid 1963.
- Gerard Forjat y otros "Estudios de Derecho Económico" UPAE, México, 1980.
- Cuadra, Hector Las Vicisitudes del Derecho Económico UPAE 1978.
- De la Madrid Hurtado, Miguel Elementos del Derecho Constitucional Instituto de Estudios Políticos (ICP) S.A. 1982.
- De la Madrid Miguel. Los Grandes Problemas Nacionales de hoy (El reto del Futuro). I. Ed. Diana México, 1982.
- De la Madrid Miguel Senado Popular y mi Compromiso Constitucional 1983-1985 Plan Nacional de Desarrollo. I. Ed. Secretaría de Programación y Presupuesto. México, 1983.
- Acosta Romero, Miguel Derecho Administrativo. Ed. Porrus, México, 1981.
- Otros
- EL CAMBIO EN LA GOBERNACIÓN. Renovación Moral de la Sociedad I. Ed. México, 1983.
- Secretaría de Programación y Presupuesto. Aspectos Jurídicos de la Planificación en México Ed. Porrus, 1981.
- Plan Global de Desarrollo 1980-1982. En el mercado de valores MEXIEXA. México año LXXIX No 30 1979.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de planeación.
- Ley de la Administración Pública Federal.
- Revistas:
- Investigación Económica Facultad de economía.
- Proceso.
- Contextos. SEP.
- Periódicos: El Nacional Secc. Económica.
- Economía Petrolizada, Facultad de economía. U.N.A.M. México, 1982.